

## BENACAZÓN

Doña Juana María Carmona González, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2012, acordó aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal de la prestación compensatoria para actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable.

Dicho expediente se ha expuesto al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de treinta días posteriores a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 14, de 18 de enero de 2013, sin que se hayan presentado reclamaciones, entendiéndose por ello definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional (art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL).

Lo cual se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse otro recurso que estime oportuno.

En Benacazón a 20 de marzo de 2013.—La Alcaldesa, Juana M.ª Carmona González.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA PARA ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO  
EN TERRENOS CON EL RÉGIMEN DE SUELO NO URBANIZABLE

*Exposición de motivos*

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, regula las actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable en el Capítulo V del Título I, siendo una de sus novedades la fijación de una prestación compensatoria que se destina al Patrimonio Municipal de Suelo. El art. 52.5 dispone que: «Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevarían las actuaciones permitidas en el apartado anterior, se establece una prestación compensatoria, que gestionará el municipio y destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.

La prestación compensatoria en suelo no urbanizable tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen del no urbanizable.

Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el párrafo anterior. Se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia con una cuantía de hasta el 10% del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos. Los municipios podrán establecer mediante la correspondiente ordenanza cuantías inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación.

Los actos que realicen las Administraciones públicas en ejercicio de sus competencias están exentos de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable.»

El Ayuntamiento de Benacazón, al amparo de la habilitación legal específica contenida en el precepto transcrito, pretende establecer una ordenación de la cuantificación de la prestación compensatoria, conjugando la finalidad legal que motiva su implantación, con la consecución de los objetivos que a continuación se detallan y que se estiman imprescindibles para la adecuada tutela de los intereses del municipio, de acuerdo con sus características socioeconómicas, geográficas, etc.:

- a) Fomentando actividades para el desarrollo de la economía y del empleo, estimándose necesario que, aquellas iniciativas que necesiten de un amplio espacio físico para su desenvolvimiento, o que por cualquier otra circunstancia resulten inadecuadas para su implantación en suelo urbano, encuentren cobijo en suelo no urbanizable.
- b) Considerando necesario impulsar la implantación en suelo no urbanizable, siempre con el adecuado respeto a sus valores naturales, de aquellas actividades existentes en suelo urbano o en sus proximidades y que por su naturaleza nociva, insalubre o peligrosa, debieran implantarse en zonas alejadas de los núcleos residenciales o cuando así lo exijan preceptos legales.

Por ello, este Ayuntamiento pretende fijar porcentajes reducidos con respecto al establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, estableciendo, a su vez, diferencias cuantitativas en función de la potencial lesión de los valores del suelo en función de las características de la actividad a realizar.

En base a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, los municipios tienen competencias para determinar el desarrollo de actuaciones urbanísticas que por su interés público o social repercutan de manera positiva en el resto del municipio. Teniéndose siempre en cuenta que las determinaciones comprendidas en la presente Ordenanza, siempre estarán supeditadas a la referida Ley que tiene carácter prevalente sobre esta Ordenanza.

Asimismo, el art. 52.4 de Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece la obligación del propietario de constituir una garantía por la cantidad del 10% de la inversión que requiera la materialización de las actuaciones para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos, limitándose únicamente esta Ordenanza a establecer el momento de su devengo.

Este Ayuntamiento procede a la redacción de esta Ordenanza sobre la prestación compensatoria para actuaciones de interés público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable, en función de las facultades concedidas por los artículos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 1. *Hecho imponible.*

1. El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la prestación compensatoria por la realización de actos de edificación, construcción, obras e instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, que, estando permitidos por la ordenación urbanística, se lleven a cabo en suelos que tengan el régimen de no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, de conformidad con lo establecido en el art. 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. El art. 52.4 de Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, dispone que el propietario que realice las actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable deberá asegurar la prestación de garantía

por cuantía mínima del 10% de la inversión que requiera su materialización para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

#### Artículo 2. *Finalidad.*

La finalidad de la presente Ordenanza es establecer deducciones para favorecer a aquellas actividades generadoras de empleo y riqueza para el municipio dentro del marco del desarrollo sostenible del mismo.

#### Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

#### Artículo 4. *Devengo.*

1. La prestación compensatoria se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia municipal de obras por la que se autoricen los actos descritos en el artículo 1.

2. La garantía se devengará previamente al otorgamiento de la licencia municipal de obras por la que se autoricen los actos descritos en el artículo 1.

#### Artículo 5. *Base imponible.*

Para el cálculo de la prestación compensatoria se tomará como base imponible el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de las edificaciones, construcciones, obras e instalaciones a que se refiere el artículo 1, excluida la correspondiente maquinaria y equipos.

#### Artículo 6. *Tipo de gravamen.*

1. El tipo de gravamen general a aplicar sobre la base imponible, calculada conforme al artículo 5, será del 10%.

2. Para las actuaciones detalladas a continuación se aplicarán los siguientes tipos de gravamen reducidos, según el tipo de uso o actividad a implantar en suelo no urbanizable:

- a) Infraestructuras, servicios y dotaciones privadas (por ej.: tanatorios, mataderos, etc.): 2%.
- b) Usos industriales agropecuarios (por ej.: actividades o usos que guarden relación con el medio rural o que requieran la declaración de núcleo zoológico como perreras, granjas porcinas, avícolas, en sus modalidades de producción de huevos y de producción de carne, de apicultura, bovinas y ovinas en sus modalidades de producción de leche y de carne, almazaras, algodoneras, industrias alimentarias cuya materia prima se obtenga del entorno de la actividad, etc.): 2%.
- c) Usos industriales que por su naturaleza o extensión no tengan cabida en el suelo urbano destinado a dicho uso: 5%.
- d) Usos turísticos (por ej.: actividades relacionadas con el turismo rural, zonas de acampada, hoteles rurales, albergues, pica-deros, granjas escuela, etc.): 6%.
- e) Energías renovables: 2%.
- f) Usos terciarios (por ej.: salones de celebraciones, museos, restaurantes y análogos, etc.): 5%.

3. Se bonificará, además, con un punto de reducción en el porcentaje aplicable a aquellos sujetos pasivos que tengan su domicilio fiscal y social en el municipio de Benacazón.

#### Artículo 7. *Forma de pago.*

1. Los obligados al pago deberán presentar ante este Ayuntamiento declaración que contendrá los elementos imprescindibles para el cálculo de la prestación. Esta prestación se exige en régimen de autoliquidación. Dicha autoliquidación deberá ser presentada antes del otorgamiento de la correspondiente licencia municipal de obra acompañada del justificante de ingreso a favor del Ayuntamiento.

2. Por otro lado, la garantía se abonará en cualquiera de las formas establecidas por la ley, debiendo ser acreditada su constitución antes del otorgamiento de la correspondiente licencia municipal de obra mediante la presentación de justificante.

#### Artículo 8. *Exenciones.*

1. Los actos que realicen las Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias están exentos de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable.

2. Las iniciativas vinculadas a la generación mediante fuentes energéticas renovables, en base a lo dispuesto en el artículo 12.4 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Fomento de las Energías Renovables y de Ahorro y Eficiencia Energética de Andalucía, no estarán sujetas a la constitución de la garantía establecida en el artículo 52.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

#### Artículo 9. *Destino de la prestación compensatoria.*

Las cuantías ingresadas por la prestación compensatoria regulada en esta Ordenanza se gestionarán por el municipio y se destinarán al Patrimonio Municipal del Suelo.

#### Artículo 10. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria. Disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma reguladora de la materia, normas que la complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la vigente legislación local.

#### *Disposición transitoria*

Las actuaciones de interés público o social, planes especiales o proyectos de actuación cuya tramitación se esté llevando a cabo en el momento de la entrada en vigor de las presentes Ordenanzas, tendrán la posibilidad, si así lo solicitan, de acogerse a esta Ordenanza.

En el caso de que no se realice dicha solicitud, continuarán tramitándose con la normativa anterior.

#### *Disposición final*

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Benacazón a 16 de octubre de 2012.—La Alcaldesa, Juana M.<sup>a</sup> Carmona González.